

EL TRIBUNO

DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Núm. 6. VIERNES 20 DE NOVIEMBRE. 20 qtos.

LEGISLACION.

Exámen de los medios de hacer efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

En el número 4.º de este Periódico hemos procurado demostrar que la libertad de los Españoles sería una quimera, mientras no fuese efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo. El Congreso Soberano virtualmente ha reconocido esta verdad en el hecho mismo de haber dicho en la Constitución, que una de las facultades de las Córtes es: *hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, y demás empleados públicos.* El grito comun y general de todos los ciudadanos, al ver que son diarias las quejas contra toda clase de Magistrados, es de que se verifique quanto ántes tan saludable y precisa medida. Todos conocen que, qualquiera que sea la forma de Gobierno adoptado, con tal que sea legítimo, esto es, con tal que su objeto sea la felicidad de los asociados, todos los ciudadanos deben estar constantemente

seguros de la proteccion de las leyes. Todos saben que si cada individuo no tuviese esta seguridad, ni aquellos podrian ser libres, ni estas podrian ser justas. Por decirlo de una vez, nadie ignora ni niega que la responsabilidad de los executores de las leyes es el único medio conocido de consolidar la libertad, y de reparar los grandes menoscabos que infinitos ciudadanos sufren, y sufriran por las infracciones verificadas en las leyes, cuyo constante enemigo es la ambicion de los Magistrados; y en su consecuencia no se oye otro grito que el de que se lleve al cabo la responsabilidad establecida, la única barrera insuperable que puede oponerse á tan poderoso enemigo.

Al oir un solo voto tan conforme, tan general, tan frecuente y tan sábio sin duda, ¿quien no se persuadirá que reconocida ya la Constitucion, que lo previene, nada mas hay que apetecer que una soberana determinacion, reducida á mandar que se realice tan justo deseo? ¿Quien no extrañará pues oir decir ahora que es poco menos que imposible verificar tan útil medida, y que sería injusto su resultado si ántes no precediese una ley constitucional que no existe? ¿Quien no repugnará persuadirse que ántes es indispensable establecer, y fijar por medio de una ley clara y terminante el modo de hacer efectiva esa misma responsabilidad constitucional, que tanto se apetece, que tanto se necesita, y por la que tanto se clama? ¿Y sino por quien, á quien, en que casos, como se exige, y como se determina la tal responsabilidad? Nuestra nueva Carta á algunas de estas preguntas, cuya satisfaccion preventiva debe suponerse ántes de exigirse la responsabilidad, so pena de obrar arbitrariamente, ó de meterse en un caos los que la hayan de realizar, nada absolutamente satisface, y á otras muy imperfectamente.

Libro sagrado de los Derechos de los Españoles y de las reglas que deben observar todas nuestras Autoridades, el que se halla íntimamente convencido que del religioso cumplimiento de los sábios preceptos que contiene, depende toda nuestra felicidad, bien quisiera que fueses la Obra mas perfecta que jamas ha salido de las manos de los mortales, bien quisiera que no contuvieses imperfeccion alguna; mas lo último no es dado á ninguna produccion del hombre, y lo primero solo puede ser efecto del tiempo y de la experiencia. Quien procura que tus sábios Autores te mejoren y perfeccionen no es tu enemigo; nunca puede tratar de destruirte. El que te detesta, si te conoce algun defecto, no lo descubrirá; procurará que subsista para que te arruine, ó solo lo descubrirá para aprovecharse de él atacándote por aquel flanco. Bien sé que algunos hombres de buena fe consideran como criminal al que osa suponerte alguna imperfeccion; los mas instruidos de esos hombres no pasan de medio políticos, cuya vista y prevision, no alcanzando á registrar mas que un circulo muy estrecho, no perciben los males que la menor falta que contengas puedes producir, pero el hombre reflexivo, y verdaderamente meditador conoce que el fruto de qualquier error ó defecto tuyo no puede menos de ser calamidades públicas.

Bajo el concepto del buen deseo de evitar este riesgo, pasemos á exâminar la questão que nos hemos propuesto, y sin cuya anterior decision soberana sería imposible efectuar la responsabilidad de nuestros funcionarios, ó su resultado sería muy injusto, pues que leyes que no son anteriores á su aplicacion, jamas pueden ser bastantemente imparciales. A fin de aclarar mas bien quales sean los medios que deben adoptarse para realizar esta responsabilidad tan idéntica

con la libertad del ciudadano, y tan apetecida de los que se hallan hambrientos de justicia, procuraremos ántes consultar la experiencia de otros. De esta manera podremos con mas seguridad descubrir el plan que deberemos adoptar, pues todo juicio exácto es el resultado de una comparacion exácta.

Los Ingleses, cuya prosperidad en las Naciones modernas ofrece mayor duracion, quando formaron su magna Carta, la base fundamental de la libertad, de que gozan, la afianzaron con una responsabilidad muy efectiva, muy marcada, y que no estaba reducida á solo voces, como la nuestra actual. Al poder de su rey *Juan sin tierra* le opusieron un poder superior al suyo. Los Barones Ingleses, mas sábios que la nobleza de su clase y de su tiempo, que había en la mayor parte de la Europa, conocieron que serian siempre esclavos si la Nacion no establecia una Autoridad encargada de velar en que el Rey observase las leyes, y con una fuerza capaz de obligarle á su cumplimiento. Para realizar tan noble é interesante idea, conocieron que sería imposible si trataban de formar una clase intermedia entre Lores y el Pueblo, ó si se reunian con aquellos. En su consecuencia se reunieron con este, y se declararon los protectores de sus intereses y de su nueva Constitucion. Para que esta declaracion no se reduxese á un título vano, o á voces insignificantes, eligieron una especie de Tribunales nombrados de los Barones para residir en todos los Condados ó Provincias del Reyno, y para dar parte de todas las infracciones cometidas por el Rey y los Ministros. En seguida establecieron un Tribunal, compuesto tambien de Barones, encargado unicamente de decidir los recursos de todo ciudadano que tuviese que quejarse de alguna vexacion ó injusticia cometida por el Rey contra lo prevenido, no solo por la nueva

Constitucion, sino tambien por las leyes. Si quatro de estos Jueces hallaban que la queja debia ser admitida por estar conforme á lo prevenido en el Reglamento de aquel Tribunal, aunque los ocho restantes, que debian ser doce quando menos, no la hallasen tal, la admitian y la dirigian al Rey, y en su defecto á su Canciller para pedir el desagravio. Si quarenta dias despues de presentada al Rey la demanda la Parte ofendida no quedaba satisfecha, los quatro Barones daban cuenta al Tribunal de todo lo practicado, y á pluralidad de sufragios se decidia el asunto. Si el Rey no queria obedecer lo dispuesto por el Tribunal, éste se hallaba autorizado para armar al Pueblo, y forzar al Rey por la confiscacion de sus bienes á reparar el agravio cometido. He aquí lo que elevó á aquella Nacion casi desconocida hasta entónces sobre todas las demas de la Europa. He aquí lo que conservó la libertad de la Gran Bretaña, y lo que llevó á una prosperidad increíble á aquella sábia Nacion, sin rebajar ni disminuir la dignidad y el verdadero poder de sus Monarcas. He aquí el establecimiento que pudiera hacer feliz á qualquiera otra Nacion.

Por no alargar demasiado este discurso, nos ceñiremos á lo que ofrece nuestra Constitucion antigua, y presentaremos una relacion sucinta, conforme con nuestros mas célebres historiadores, de las trabas puestas por la Nacion para contener á nuestros Monarcas en los límites señalados por las leyes. Por ella se verá que, como dice un célebre historiador, hasta fines del siglo XV no ha habido en toda la Europa una Nacion tan libre, y que tuviese ideas tan exáctas, y nociones tan elevadas acerca de los derechos del Pueblo. Se verá tambien quan ridículas é infundadas son las declamaciones de los enemigos de la libertad, que con el velo de la virtud se oponen en el dia á toda refor-

ma, suponiéndola, ó como una innovacion peligrosa y antipolítica, ó como una idea tomada de la revolucion Francesa. De este modo lograremos acallar con la autoridad á aquellos que jamas se convencen por la razon. Por este medio tambien persuadirémos á los que de buena fe creen que solo es digno de veneracion lo que se ha practicado en la antigüedad, como si el mundo no hubiese tenido su infancia, y como si no tuviese hoy mas ancianidad y mas experiencia que en los siglos en que mas se aproximaba á su origen, ó como si el error, por ser antiguo, dexase de ser perjudicial.

Aunque en España el Gobierno siempre ha sido monárquico, los Reyes hasta fines del reynado de Fernando y de Isabel eran unos meros executores de las leyes. El ejercicio real de la soberanía pertenecia á las Córtes. Las barreras puestas al Monarca para que no pudiese eludir las leyes eran muy fuertes, y los medios de hacer efectiva la responsabilidad muy marcados. Aunque Autores de la mayor opinion suponen que las Córtes de Castilla no tenian unas facultades tan extensas como las de Aragon, los repetidos exemplos de juicios seguidos en aquellas contra los Reyes, y los castigos mas fuertes impuestos en varias ocasiones á lo menos manifiestan que la responsabilidad del Monarca era muy efectiva y conforme á las leyes. Porque no hace á nuestro intento entrar en esta discusion prescindirémos de su exámen, y nos atenderémos únicamente á exáminar los medios que ofrecia la Constitucion de Aragon para hacer efectiva la responsabilidad, y con ella asegurar el imperio de las leyes.

Las Córtes de Aragon conocian en última apelacion de los procesos y causas formadas en todos los Tribunales, aun quando fuesen contra el mismo Monarca. Los ciudadanos que se creian agraviados del

Rey acudian á las Córtes á pedir justicia, y no en el tono de unos meros suplicantes y por escrito, sino personalmente reclamando los derechos de todo hombre libre, y requiriendo á los guardianes de su libertad para que decidiesen sus quejas con arreglo á las leyes. Los Aragoneses, para contener las empresas del Monarca, no se contentaron con que sus Representantes reservasen en sí el ejercicio de la Soberanía. No fiaron su libertad al solo cuidado y vigilancia de sus Córtes, como los Saxonos la habian fiado á sus Comicios, los Alemanes á sus Dietas, los Polacos á su Senado, los Ingleses á sus Parlamentos, y los Franceses á sus campos de Marte y de Mayo, y despues á sus Estados generales; inventaron ademas un establecimiento que les era privativo, y del qual se dice que los Barones Ingleses tomaron las medidas de que acabamos de hablar. Elegian un Juez supremo llamado *el Justicia de Aragon*. Este Magistrado era el protector del Pueblo, y una Autoridad que no solo velaba perennemente en las operaciones del Monarca, sino que tambien reparaba sus excesos durante la suspension de las Córtes, cuya reunion era anual hasta principios del siglo XIV, en cuya época se hizo un Reglamento, por el qual se determinó que se reuniesen solo cada dos años, y cuya duracion no solia pasar de quarenta dias. La persona de este Magistrado era inviolable, y su jurisdiccion y autoridad eran casi ilimitadas. Quando el Cuerpo Legislativo no se hallaba reunido, él solo podia interpretar la ley que estuviese obscura. No solo los Jueces sino hasta el mismo Rey estaba obligado á consultarle en los casos dudosos, y á conformarse con su decision. Se apelaba á su autoridad de todos los Juzgados, tanto de señorío como de realengo. Aun sin apelacion podia avocar á sí las causas, prender y castigar á qualquier Juez.

Su prerrogativa se extendia á inspeccionar las proclamas y órdenes del Monarca, y en su consecuencia declaraba si eran conformes á las leyes, y estándolo concedia el pase para su execucion. Podia tambien excluir á los Ministros del Rey, y obligarlos á dar quenta de su conducta. Hasta en el mismo juramento se recordaba al Rey que dependia de los Pueblos, y que les era responsable de su conducta. El Justicia le decia en nombre de las Córtes y de la Nacion: *Nosotros, que valemos cada uno tanto como vos, y que todos juntos somos mas poderosos que vos, prometemos obedecer á vuestro Gobierno, si manteneis nuestros derechos, fueros y privilegios, y si non non.* Los nobles, que se jactaban de ser los protectores del Pueblo, conformes con las ideas que se deducen de esta fórmula, habian establecido como un principio fundamental de su Constitucion, que si el Rey violaba los derechos y privilegios de los ciudadanos, la Nacion podia destronarle legítimamente, y elegir otro Monarca; doctrina anunciada en todos nuestros Códigos antiguos.

Los Aragoneses tampoco olvidaron poner trabas á su Protector. El Justicia no podia en ningun caso hacer leyes, echar contribuciones, ni mandar la tropa. Las Córtes lo residenciaban, y qualquiera persona podia presentarse ó remitir sus quejas contra este Magistrado.

Por la exposicion que acabamos de hacer se ve que nuestros antepasados no habian olvidado los medios de hacer efectiva la responsabilidad de toda Autoridad, por elevada que fuese. Se ve que estaban bien penetrados, que no podian ser felices ni prosperar la Nacion sin que las leyes positivas se conformasen con las de la naturaleza, esto es, que los hombres no deben asociarse con otro objeto que el de asegurar sus personas y propiedades, afianzándose, no solo en el

dicho de las leyes, y en las promesas de sus executores, sino tambien en los medios de hacer á estos responsables de su cumplimiento. Todas estas medidas son un testimonio evidente que preveian una suerte calamitosa si permitian que alguna Autoridad pudiese infringir impunemente las reglas establecidas para hacer la recíproca felicidad de los asociados. De todo se deduce que la idea de la responsabilidad, por la que tanto se clama, y el exámen de los medios conducentes al intento no son invenciones de filósofos modernos para republicanizar los Gobiernos monárquicos; son medidas indispensables para que las leyes tengan el debido vigor y observancia; son disposiciones forzosas para que la legislacion no se reduzca á una pura teoría, como sucede en la actualidad.

Los Ricos-homes, los Infanzones, los Nobles, y el alto Clero de España, en época anterior á los Reyes Católicos, al mismo tiempo que pasaban por los mas zelosos de sus privilegios, eran los mas respetables y benéficos de toda la Europa. No eran seguramente unos Espartanos educados en una democracia refinada, ni unos discípulos de la revolucion Francesa, alimentados con las ideas de los Filósofos modernos, y sin embargo defendian y sostenian con el mayor calor estos mismos principios. En vez de honrarse, como sus sucesores, con insignificantes distintivos, en hacer consistir su grandeza en ser unos criados despreciables del Monarca, y en procurar que este tuviese un poder ilimitado y sin responsabilidad alguna, se honraban en poder conceder una proteccion eficaz al Pueblo para defender su libertad contra las tentativas del despotismo del Príncipe, y de sus Ministros. A pesar de eso su poder era mas sólido, sus miras mas nobles, y el resultado mas benéfico que lo es en la actualidad. Hacian sombra al Rey, contribuian á con-

servar la libertad de la Nacion, y la prosperidad y poder de ésta eran mucho mayores que lo han sido despues. Eran unos verdaderos Grandes y Prelados mientras unieron mas sus intereses á los del Pueblo, y solo les quedó el nombre de tales, desde que la sagacidad de Fernando el Católico, la política de Carlos V y el terror de Felipe II los separaron del Pueblo, y por medio de seductoras y brillantes apariencias los reduxeron á adorar en el silencio, y en medio de una Corte corrompida las órdenes que les dictaba el Monarca, ó un Ministro.

Es verdad que tampoco la Península se habia libertado del feudalismo, que habia contagiado toda la Europa, mas en ninguna parte se hallan menos vestigios que en España. En prueba de esta verdad podrémos citar el testimonio del Gobierno de Vizcaya, cuyo origen se pierde en los siglos mas remotos, y cuyo sistema nada se resiente de tan general contagio. La Constitucion de Navarra y de Aragon, como así mismo la de Asturias, en las quales no se percibe el menor indicio del feudalismo, apoyan igualmente nuestra opinion. El consejo de Regencia en 1290, á la muerte de Juan I, en el qual fueron elegidos tantos individuos de la clase del Pueblo como de la Grandeza y del brazo Eclesiástico es otra prueba evidente de la consideracion que gozaba el Pueblo en España, y un exemplo que no ofrece ninguna otra Nacion de la Europa. Finalmente la deposicion hecha por los Catalanes de Juan II, y la solemnísimá degradacion de Enrique IV, hecha en Avila por la Grandeza, los Eclesiásticos de la mas alta gerarquía, y por el Pueblo, convocado muy de antemano, son otro testimonio indudable de que la responsabilidad del Monarca estaba arreglada por las leyes. Por último el ver que jamas se dexó de contar con el Pueblo, y que jamas la

Nobleza trató de reunirse con el Rey, y sí con aquel, prueba que en épocas menos corrompidas que la nuestra todas las Clases, que hoy resisten las reformas, eran los mas ardientes defensores de las leyes, que coartaban el poder ilimitado del Monarca, y los que con mas calor exígian la responsabilidad de las faltas que éste cometia. Veamos quales sean los medios que propone nuestra actual Constitucion. (*Se continuará.*)

VARIEDADES.

Concluye el discurso del presb. D. Miguel Cabral de Noroña.

El tormento y el juramento de los reos son abolidos como un resto de la antigua barbárie, y como obras ignominiosas de la violencia y de la estúpida ignorancia. La esclavitud es mirada con horror. El hombre es libre; y no puede enagenar ó perder este don precioso de la naturaleza: se unió en sociedad para conservarlo y defenderlo: tal es el objeto de las leyes; y él se sometió á ellas baxo este sublime y positivo pacto. Los monumentos del feudalismo caen por tierra: ya no hay exênciones, ni señoríos insultantes á la dignidad de la especie humana, y á la grandeza del caracter español. Desaparece de igual modo el estanco de las luces, y el de la industria; y se generaliza el principio sacro-santo de la libertad é igualdad civil en todas sus atribuciones, compatibles con el buen orden, y con el caracter y decoro nacional. La religion católica, expresada por el voto y los sentimientos unánimes del pueblo, se preconiza como nacional; se jura su observancia; se protege su culto; y no se pierde de vista, que sus ministros son ciudadanos é hijos del Estado. Asoma el deseo vehemente de rectificar los grandes principios de la creencia y moral religiosa, desnudando á una y otra de los abusos, supersticiones, y materialidades que las abruma y degradan: pero como semejante empresa corresponde á un con-

cilio nacional, el Congreso lo indica, y entre tanto provee á esta necesidad, facilitando la ilustracion pública por medio de la libertad de la imprenta, y por el restablecimiento de las ciencias exâctas, la del derecho natural y de gentes, y todas las otras que no osaban levantar su cabeza en los dias melancólicos del despotismo.

La sola importancia de estas ventajas sublimes, que afianza la nueva Constitucion de la monarquía española, sin mencionar las otras igualmente filantrópicas, grandiosas y brillantes que encierra, basta para fixar el alto concepto de sus principios, y el de las dulces y venturosas esperanzas que debemos prometernos baxo su influxo regenerador. Sino es el fruto sazonado del entendimiento humano, es el mas lisonjero (me atrevo á decirlo), y el mas hermoso que hemos visto brotar entre las naciones cultas de la Europa; superior á la situacion y circunstancias en que nos hallábamos; y admirable por sí mismo.—¿Que hay de mejor en las otras naciones, aun las mas engreidas con el dictado ostentoso de *grandes, ilustradas, sábias y liberales*? Quando la Suecia quiso mejorar su Gobierno y olvidar para siempre la *bota* de Carlos XII, el oprobio y los horrores de la tiranía, no estableció mas que medidas ideales; quizá brillantes y lisonjeras al amor de la libertad, pero ineficaces, insubsistentes y contradictorias. Quando la Francia se gloriaba de haber tocado á la cumbre de la sabiduría, y produjo quatro constituciones sucesivas en medio de su revolucion, que debian ser como el dechado de la filosofia y de la política, ella no hizo mas que repetir sueños incongruentes, elaborados en la imaginacion fosfórica de los entusiastas. Asi es que su duracion fué tan efiméra, como eran falsos y deleznable sus principios.—En el Congreso español ha presidido á los trabajos del cálculo reflexivo de la experiencia, el conocimiento profundo de las pasiones del hombre; el de las costumbres y caracter nacional; y el de las necesidades y recursos de que depende nuestra exístencia.

Es un axioma tan demostrado como los mas exâctos de la matemática, que el Gobierno monárquico es preferible á todos los sistemas de la filosofia política, siempre que el Rey no tenga facultades sino para hacer el bien,

y para executar la ley. La Constitucion española ha prevenido los medios de situarle en este caso; y aunque no sean por su naturaleza inviolables, ellos no parecen menos seguros que los de la Constitucion inglesa, que ha hecho al pueblo de las islas británicas el mas libre y el mas respetable de la Europa. Los entusiastas querrian una forma de Gobierno que propendiese mas ácia la democracia; pero los hombres sensatos estan desengañados de la ilusion quimérica y desgraciada del democratismo. El no pudo existir ni aun en el corto recinto de la antigua Esparta, de Athenas, ó de Roma, sino por fugitivos momentos: en breve le reemplazaron las facciones, la anarquía, y la dominacion tiránica, ó la esclavitud del yugo extranjero. Esta sucesion es inevitable: la historia la comprueba en todos los tiempos y en todos los paises. Las teorías no pueden variar la naturaleza del corazon humano. El bien absoluto no es posible entre los hombres; y el Gobierno que disminuya mayor suma de males, será siempre el mas perfecto, y el mas apetecible. Platon y Tomas Moro adulan la imaginacion; pero renuncian á la razón y á la experiencia.—Un pueblo de reducida extension, frugal, laborioso, sencillo y austero; que no conociese el luxo ni las riquezas; y que tuviese pocas pasiones y muchas virtúdes, podria tal vez existir por algun tiempo baxo el sistema democrático: pero ni este pueblo existe sobre la faz de la Europa, ni acaso ha existido jamás sobre la tierra. Las naciones grandes, semejantes á las olas del mar, necesitan de una fuerza poderosa activa, y rápida que las enfrene, y las dirija en su movimiento regular; necesitan de un gobierno expedito, enérgico y pronto; y esto no puede realizarse como tal sino en las manos de un solo hombre. Dividido entre muchos ó pocos, se choca, se debilita, se entibia, se paraliza. Tal es el órden mismo de la naturaleza: la unidad forma el concierto, la celeridad y la hermosura prodigiosa de sus movimientos.

Yo considero, pues, á la nueva Constitucion política del pueblo español como el mas bello y el mas precioso de sus triunfos; el que ha de proporcionarle fuerzas y recursos poderosos para vencer al enemigo; y el

que debe consolidar su libertad política y civil; eternizando su gloria de un modo tanto mas incomparable, quanto la que ha obtenido ya en cinco años sucesivos de pasmosa lucha y resistencia heróica, la exalta magestuosamente sobre las naciones mas grandes del Continente europeo que se han postrado desmayadas á los pies de tirano.—Mi vista penetra el velo que esconde lo futuro; y una escena maravillosa conmueve, electriza toda la sensibilidad de mi alma.... España, cubierta de laureles, alza en una mano la egida de Minerva, y en la otra el cetro de Astrea. Así la atmósfera, despues de una larga y espantosa tempestad, que la agitó con todo el furor de los aquilones en medio de los rayos y meteoros mas horribles, se serena, y se dexa ver mucho mas brillante, mas pura y mas hermosa. Así un terreno inundado por las espumosas oleadas del Océano, produce, quando este se retira, los frutos mas pingües; aparece en breve coronado de lozano verdor; y es la delicia de sus habitantes. Esta es la imágen que no tardará en ofrecer la nacion española á la vista del mundo atónito y embelesado. Las semillas fecundas de su prosperidad estan ya sembradas por la nueva Constitucion; y apenas retrocedan las hordas enemigas á la otra parte del Pirineo, ellas producirán frutos colmados y preciosísimos; y nuestros horizontes aparecerán cubiertos del mas bello esplendor.

Yo corro á las inmensurables y famosas regiones del hemisferio de Colon... ¡que lisongera y admirable perspectiva! La América, unida de corazon á la madre patria, levanta su frente con alborozo y noble orgullo. „Ya soy (exclama), ya soy libre y feliz, no por cálculos ideales, y empresas temerarias; mas sí por una Constitucion liberal, justa y sábia. Desaparecieron para siempre los abusos, las violencias, y todos los males del antiguo despotismo. Formo con la España un imperio subsistente, magestuoso y envidiable. Sus hijos y los míos son hermanos; iguales en derechos y prerrogativas; y partícipes de la misma felicidad y la misma gloria. Tengo parte en la representacion de la soberanía nacional; en la administracion pública, y en todos los empleos y honores. Las ciencias, las artes, el comercio y la indus-

tria florecerán á competencia baxo el influjo vivifican-
 te de la libertad y la igualdad civil en toda la extension
 de mi fecundo y rico suelo. ¿Que mas puedo desear?
 Españoles y americanos, ya no somos mas que un pue-
 blo: nos rigen las mismas leyes; nos unen los mismos
 intereses; y gozamos en comunidad fraternal de los ma-
 yores bienes que son posibles en el órden de las cosas
 humanas." — Así debe precisamente expresarse la Amé-
 rica llena de júbilo y de entusiasmo al recibir la nue-
 va Constitucion de la monarquía Española; porque ve
 realizados sus votos, y respetados todos sus derechos
 en este monumento grandioso de nuestra prosperidad
 comun. El espíritu de insurreccion y de trastorno, sem-
 brado por los díscolos y ambiciosos en medio del sen-
 cillo y virtuoso americano, se disipará como un fós-
 foro que reluce exhalado del cieno, y que no des-
 lumbrá sino á los ignorantes y débiles. Los agentes de
 Napoleon, y los de los otros Gobiernos que fomenta-
 ban la revolucion y el desórden en el nuevo mundo, ansio-
 sos por dominar en las regiones del oro y de la plata, se-
 rán detestados como monstruos, y arrojados con indig-
 nacion de los paises, donde baxo el manto de la amis-
 tad y la máscara impostora de la filantropia, proyecta-
 ban introducir la esclavitud; agotar las minas; y tratar
 como á imbéciles y estúpidos á los pueblos afortunados
 á quienes las concedió la naturaleza. — El artificio es gro-
 sero: los lazos y las cadenas aparecen en las manos mis-
 mas de los que prometen proteccion: la América los
 observa, y se horroriza. Conoce que su felicidad está
 identificada con la de España; que su integridad, su
 libertad, sus mas preciosos intereses, no pueden subsis-
 tir sino por medio de su constante union á la madre pa-
 tria. Todo lo ve asegurado por las leyes constituciona-
 les, que ha establecido el angusto Congreso de los es-
 pañoles de ámbos mundos; y no descubre sino pavoro-
 sos precipicios, calamidades, devastacion y horrores en
 los planes insensatos de los revoltosos, y en las miras
 péfidas del extranjero. Ella rinde su pecho á las dul-
 ces emociones de la ternura y del gozo; y tiende los bra-
 zos afectuosamente á sus hermanos de Europa. — Entonces
 rayan sobre uno y otro hemisferio los dias mas puros y

deliciosos ; y el imperio español es la envidia de las naciones. Tal es mi esperanza , y tales son los votos que dirijo al Autor Supremo del universo , unido á los buenos españoles que se glorian de serlo en qualquiera punto de la tierra.—Filadelfia 2 de setiembre de 1812.—
Miguel Cabral de Noroña.

QUATRO PREGUNTITAS SUELTAS

sobre un artículo de la Gaceta del martes último.

I. ¿Tenia ó no el Gobierno por perjudicial la publicacion de los documentos concernientes al divulgadísimo generalato del lord Wellington? Si no la reputaba tal ¿porque tanta sorpresa? Si la tenia por perjudicial ¿porque da la misma gaceta un carácter oficial, que no tenían, á simples copias de un periódico, asegurando que los originales existen en la primera secretaría de Estado? Luego en qualquier extremo es por lo menos contradictoria esta conducta.

II. Si el Gobierno desaprovaba la publicacion de dichos documentos, ¿porque no lo manifestó desde el dia 8 del corriente, en que empezaron á publicarse en la *Abeja*? ¿Porque habiéndose concluido la publicacion en dicha *Abeja* el dia 13, todavía guardaba silencio? ¿Porque no manifestó su sorpresa hasta el dia 17? Luego ha sido tambien *intempestivo* el artículo de la gaceta; dando ademas ocasion á que los cavilosos crean que algun otro de los números del susodicho periódico, posteriores al dia 13, es el que ha ocasionado esta *Sorpresa*.

III. ¿Porque habiéndose hecho esta publicacion en dos distintos periódicos de esta ciudad, (*la Abeja y el Conciso*, que no la cita) se habla de uno solo? ¿Y porque no se expresa, á qual de ellos se dirige la reprimenda?

IV. De resultas de este incidente ¿veremos otro *Cabral de Noroña*, (alias el *Duende Político*) que tenga que atravesar los mares, para ir á sostener con su pluma en un pais extranjero la Constitucion española?

Por ahora basta de este asunto al que se ha querido dar tanta importancia.

CADIZ, 1812: IMPRENTA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas.